



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: DE PERTENENCIA
Demandante: CARLOS ANDRES BACCA RENGIFO
Demandado: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RAD. 20001-31-03-002-2023-00080-00

*Entra al despacho el presente proceso **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, presentado por **CARLOS ANDRES BACCA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **96.192.809**, a través de apoderado judicial, contra **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, para efecto de estudiar su admisión.*

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

1°.- Admítase la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, seguida por **CARLOS ANDRES BACCA RENGIFO C.C. 96.192.809**, a través de apoderado judicial, contra **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble denominado "**CARDON GRANDE**" lote terreno No. 3, Ubicado en la jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con folio de matrícula inmobiliaria **190-22565** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y cédula catastral No. **01-03-00-00-0335-0016-0-00-00-0000** con cabida superficial de tres hectáreas, quinientos (500 m²) metros cuadrados, comprendidos entre los siguientes**

linderos: NORTE: Limita con el lote vendido a Ovidia Ovalle Muñoz, SUR: CON EL LOTE Número 4 que se le vende a la señora Yolanda Ovalle de Polonia, ESTE: Con la carretera Nacional que de Valledupar conduce a la Paz, OESTE: Con terrenos de propiedad del señor Efraín Quintero.

2°.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3°.- Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

4°.- Fíjese el edicto en un lugar público y visible de la secretaría del juzgado y publíquese por una (1) vez, en un diario de amplia circulación en la localidad (EL HERALDO y/o EL PILON), y por medio de una radiodifusora de la localidad (RADIO GUATAPURÍ Y/O LA VOZ DEL CAÑAHUATE), en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Hágase entrega de dos copias al interesado para que proceda conforme a la ley a hacer las respectivas publicaciones. Por otra parte, deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y una vez instalada, aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello y ésta deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5°.- Ordénese la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, el bien sobre el cual recae la medida está registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-22565 y alinderado tal como aparece en el numeral primero de ésta parte resolutive de admisión de la demanda. Lo anterior conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P., Oficiese en tal sentido.

6°.- Ordénese informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que adviertan a este despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es un baldío o bajo qué modalidad ha sido entregado y anexe la matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble.

También se debe solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Agencia Nacional de Tierras "ANT", Superintendencia de Notariado y Registro, y Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 inciso segundo del CGP), además de los anteriores organismos, también se oficiará al Procurador Agrario y Ambiental y a la Unidad de Restitución de Tierras de esta ciudad para lo pertinente.

7°. - Reconózcase personería a la Dra. KENIA PAOLA MEDINA NUÑEZ, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f93accdb7f73ab7dc1cc72b7539965bef4bbf170215ed414566130a3316ba0**

Documento generado en 26/05/2023 10:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>